

Recomendación del Comité de Revisión de la Carta Constitucional  
Enmiendas Propuestas

Presentadas ante la Junta de Comisionados de la Ciudad de Nacogdoches el 4 de agosto, 2009

1. El lenguaje global cambia de "Comisión de la Ciudad" a "Concilio de la Ciudad" y de "Comisionado General" a "Alcalde" para todas las referencias en la carta.

Este cambio pondrá el lenguaje más al día con el lenguaje del gobierno local de hoy en día.

2. Artículo II. "Autoridades Corporativas, Sec. 15  
"Autoridades Sociales".

Enmendar el lenguaje para esta sección proporcionaría una distribución más justa de los posibles costos asociados con mejoras y reparaciones a la infraestructura.

Artículo II. "Autoridades Corporativas", Secciones 16 "Construcción de banquetas y bordes", Sección 19 "Mejoras de obras públicas" sería suprimido, ya que han sido combinadas en la sección 15.

*Se adjuntó el lenguaje propuesto.*

3. Artículo III. "Impuestos", Sección 1 [3]

Este párrafo sería suprimido, ya que las referencias a licencias no son un "impuesto" como es indicado bajo esta sección.

4. Artículo IV. "La Comisión de la Ciudad", Sec. 8 "Vacantes"

La enmienda proporcionará un método para llenar las vacantes en la Comisión de la Ciudad, vía asignación de la Comisión de la Ciudad, dentro de un periodo de tiempo razonable para poder proporcionar representación continua.

*Se adjuntó el lenguaje propuesto.*

5. Artículo IV. "La Comisión de la Ciudad", Sección 11  
"Reunión de la Comisión".

La enmienda proporcionará un periodo de tiempo calificativo, y para asumir las responsabilidades de la oficina de la Comisión que sea más apropiado con las leyes de elección actuales.

*Se adjuntó el lenguaje propuesto.*

6. Artículo IV. "La Comisión de la Ciudad", Sección 15  
"Medidas de Emergencia".

El lenguaje actual requiere que una ordenanza de emergencia tome un voto unánime de la comisión. En caso de una situación de emergencia en toda la ciudad, esto no es práctico. La enmienda proporcionará un voto mayoritario como con la aprobación de cualquier otra ordenanza.

7. Artículo IV. "La Comisión de la Ciudad", Sección 19 "Nombramientos".

Permitirá a la comisión de la ciudad nombrar al abogado de la ciudad por un periodo indefinido, sujeto a despido por voluntad de la comisión de la ciudad, similar a provisiones para nombramiento y despido del administrador de la ciudad.

8. Artículo IV. "Juzgado Municipal", Sección 2 "Juez y Oficiales del Juzgado".

Permitirá al administrador municipal nombrar al juez o jueces del juzgado municipal para un término de dos años.

9. Artículo IV. "Juzgado Municipal", Sección 4 "Jueces Suplentes".

Eliminará la referencia de nombramiento de jueces en esta sección, ya que será incluida en la sección 2.

#### 10. Adición de Iniciativa y Referéndum

Los procedimientos de iniciativa y referéndum permitirá a los ciudadanos iniciar una ordenanza, o revocar una ordenanza ya adoptada, a través de un proceso de petición, el cual permitirá que todos los votantes registrados de la ciudad decidan sobre el resultado.

*Se adjuntó el lenguaje propuesto.*

## Artículo II. “Autoridades Corporativas, Sec. 15 “Autoridades Sociales”.

Ninguna valoración para mejoras de cualquier calle puede ser calculada sin previa notificación a los dueños de toda propiedad dentro de los límites de la mejora propuesta, tal notificación debe especificar con razonable certeza, la ubicación, naturaleza, y costo estimado de la mejora propuesta, las bases propuestas para la división de la valoración, y la fecha y hora en que la Comisión conducirá una audiencia pública sobre la propuesta. Dicha notificación deberá ser por escrito para cada propietario y su entrega deberá ser hecha por lo menos diez días antes de la audiencia. Después de la audiencia, la Comisión determinará, por resolución, si deberá hacerse o no la valoración para las mejoras. Si la Comisión aprueba la valoración para las mejoras, la construcción de las mejoras deberá comenzar antes de seis meses después de que la resolución haya sido aprobada.

Artículo IV “La Comisión de la Ciudad”, Sec. 8 “Vacantes”.

La oficina del Comisionado de la Ciudad, incluyendo el Comisionado General, quedará vacante con la muerte, renuncia, destitución o pérdida del puesto de Comisionado en cualquier manera requerido por esta Carta Constitucional o ley Estatal. Si cualquier Comisionado se postula como candidato para la nominación o elección a un cargo público, excepto para algún cargo bajo esta Carta Constitucional, tal Comisionado deberá ceder inmediatamente su cargo como Comisionado.

Una vacante en la Comisión de la Ciudad deberá ser cubierta por el resto del término aún no expirado, si es que queda, durante la próxima fecha de elección uniforme posterior al caso de la vacante; sin embargo, si la vacante ocurre más de 30 días antes de la siguiente fecha de elección uniforme, entonces, la Comisión de la Ciudad, por mayoría de voto de todos los miembros remanentes, nombrarán a una persona calificada para que cubra la vacante, hasta que la posición sea cubierta por una elección. La Comisión de la Ciudad, puede nombrar de entre sus miembros.

Artículo IV. “La Comisión de la Ciudad” Se. 11 “Reunión de la Comisión”.

Dentro de un plazo de 30 días después de que la elección de los Comisionados haya sido declarada por la Ciudad, la Comisión deberá reunirse y a esta hora los Comisionados serán calificados y asumirán las responsabilidades de sus cargos. Después de esto, los Comisionados se reunirán a tal hora como pueda ser prescrito por ordenanza o resolución, pero, ellos se reunirán por lo menos una vez por mes.

1 Sección \_\_\_\_\_. Iniciativa y Referéndum.

2

3 Autoridad General para Iniciativa y Referéndum.

4

5 (1) **Iniciativa**. Los votantes registrados de la ciudad tendrán el poder para  
proponer

6 ordenanzas a la comisión, –y si la comisión no cumple con adoptar la ordenanza así  
7 propuesta sin ningún cambio de sustancia –, para adoptarla o rechazarla en una  
8 elección de la ciudad. Tal poder no se extenderá al presupuesto o programa de capital,  
9 ni a cualquier ordenanza relacionada con la apropiación de dineros, incautación de  
10 impuestos o salarios de oficiales o empleados de la ciudad.

11

12 (2) **Referéndum**. Los votantes registrados de la ciudad tendrán el poder para  
13 requerir la reconsideración por la comisión, de cualquier ordenanza adoptada, –y si la  
14 comisión no cumple con revocar una ordenanza así reconsiderada –, para aprobarla o  
15 rechazarla en una elección de la ciudad. Tal poder no se extenderá al presupuesto o  
16 programa de capital, ni a cualquier ordenanza de emergencia o relacionada con la  
17 apropiación de dineros, incautación de impuestos o salarios de oficiales o empleados  
18 de la ciudad.

19

20 **(b) Comienzo del Proceso; Comité de Solicitantes; Affidávit.**

Cualquier grupo 21 de nueve (9) votantes registrados de la ciudad pueden comenzar el  
proceso para una

22 iniciativa o referéndum, al presentar ante la secretaria de la ciudad un affidavit, declarando  
23 que ellos constituirán el comité de solicitantes y que serán responsables de circular la  
24 petición y presentarla en la forma apropiada, declarando sus nombres y domicilios y  
25 especificando el domicilio al cual todas las notificaciones y aviso para el comité deben ser  
26 enviados, y estableciendo por completo la ordenanza completa o citando la ordenanza que  
27 desean que sea reconsiderada. Las solicitudes deben ser presentadas dentro de un plazo de  
28 ciento veinte (120) días después de presentar un affidavit con la secretaria de la ciudad.

29

30 **(c) Solicitudes.**

31

32 (1) **Cantidad de Firmas**. Las solicitudes de iniciativa y referéndum deben ser  
33 firmadas por votantes registrados de la ciudad en un número igual al número que  
34 represente por lo menos al quince por ciento (15%) del total de votantes registrados  
35 en la fecha que los solicitantes presenten el affidavit para circular una petición con la  
36 secretaria de la ciudad, ó 2,500 votantes registrados, cualquiera que sea la cantidad  
37 mayor.

38

39 (2) **Forma y Contenido**. Todos los documentos de una solicitud deberán ser  
40 uniformes en tamaño y estilo, y deberán ser ensamblados como un solo instrumento  
41 para su presentación. Cada firma deberá ser ejecutada en tinta o lápiz imborrable y  
42 deberá estar seguida por el domicilio de la persona firmando. Las solicitudes de  
43 iniciativa y referéndum deberán contener o tener adheridas a ellas a través de su  
44 circulación, el texto completo de la ordenanza propuesta o que se busca sea

45 reconsiderada.

46

47 **(3) Affidavit de la Circular.** Cada documento de una solicitud deberá  
tener

48 adherido al mismo, cuando se presente, un affidavit ejecutado por la persona que lo  
49 está circulando, declarando que él o ella personalmente circuló el documento, el  
50 número de firmas en éste, que todas las firmas fueron puestas bajo su presencia, que  
51 él o ella cree que éstas son las firmas genuinas de las personas cuyos nombres  
52 pretenden ser y que cada firmante tuvo la oportunidad, antes de firmar, de leer el  
53 texto completo de la ordenanza propuesta o que buscan sea reconsiderada.

54

55 **(d) Procedimiento después de la Presentación.**

56

57 **(1) Certificado de la Secretaria; Enmienda.** Dentro de un plazo de  
treinta 58 (30) días después de que la solicitud haya sido presentada, la secretaria de la  
ciudad 59 llenará el certificado en cuanto a su suficiencia, especificando, si es  
insuficiente, los

60 particulares en los que es defectivo y deberá, prontamente, enviar por correo  
61 registrado, al comité de solicitantes, una copia del certificado. Una solicitud,  
62 certificada insuficiente por falta del número de firmas válidas requeridas, puede ser  
63 enmendada una vez, si el comité de solicitantes presenta, dentro de un plazo de dos  
64 días después de haber recibido la copia del certificado, un aviso ante el oficial del  
65 juzgado, sobre su intención de enmendarlo, y presenta una solicitud suplementaria  
66 sobre los documentos adicionales dentro de diez días de recibir la copia de dicho  
67 certificado. Dicha solicitud suplementaria deberá cumplir con los requisitos del  
68 párrafo (2) y (3) de § \_\_\_\_\_ (c). Dentro de cinco (5) días después de haber sido  
69 presentada, la secretaria de la ciudad llenará un certificado en cuanto a la suficiencia  
70 de la solicitud según su enmienda, y enviará prontamente una copia de dicho  
71 certificado al comité de solicitantes, por correo registrado, como en el caso de una  
72 solicitud original. Si la solicitud o solicitud enmendada es certificada como suficiente  
73 o como insuficiente, la secretaria de la ciudad, prontamente presentará su certificado  
74 ante la comisión y el certificado entonces tendrá una determinación final en cuanto a  
75 la suficiencia de la solicitud.

76

77 **(e) Solicitudes de Referéndum; Suspensión del Efecto de la  
Ordenanza.**

78 Cuando una solicitud de referéndum es presentada ante la secretaria de la ciudad, la  
79 ordenanza que se busca sea reconsiderada, será suspendida de tomar efecto. Tales  
80 suspensiones terminará cuando:

81 (I) Hay una determinación final de insuficiencia de la solicitud, o

82 (II) El comité de solicitantes retira la solicitud, o

83 (III) La comisión revoca la ordenanza, o

84 (IV) El referéndum para repetir la ordenanza no tiene éxito.

85

86 **(f) Acción sobre las Solicitudes.**

87

88 (1) **Acción por la Comisión.** Cuando una iniciativa o petición de referéndum  
89 ha  
90 sido finalmente determinada como insuficiente, la comisión deberá prontamente  
91 considerar la ordenanza de la iniciativa propuesta en la manera provista; o  
92 reconsiderar la ordenanza diferida por votación para su revocación. Si la comisión no  
93 cumple en adoptar una ordenanza de iniciativa propuesta, sin cambios de sustancia  
94 dentro de sesenta (60) días; o no tiene éxito en la revocación de la ordenanza diferida  
95 dentro de un plazo de treinta (30) días después de la fecha en que la solicitud fue  
96 finalmente determinada como insuficiente, deberá presentar la ordenanza propuesta o  
97 diferida a los votantes de la ciudad.

98 (2) **Presentación de Ordenanzas Propuestas o Diferidas a los**  
99 **Votantes.** La comisión deberá convocar una votación para la primera fecha de  
100 elección uniforme disponible bajo el Código Electoral de Texas. Copias de la  
101 ordenanza propuesta o diferida deberán estar disponibles en los lugares de votación, y  
102 el texto completo deberá ser publicado en un periódico de circulación general dentro  
103 de la ciudad por lo menos doce (12) días, y no más de quince (15) días antes de la  
104 elección.

105  
106 (3) **Retirada de Solicitudes.** Una iniciativa o solicitud de referéndum  
puede ser  
107 retirada a cualquier hora antes del quinceavo (15) día que precede al día programado  
108 para un voto de la ciudad, al presentar ante la secretaria de la ciudad una solicitud de  
109 retirada firmada por lo menos por dos terceras partes del comité de solicitantes. Una  
110 vez presentada dicha solicitud, la solicitud deberá no tener más poder o efecto, y  
111 todos los procedimientos de ahí en adelante deberán ser terminados.

112  
113 **(g) Resultados de la Elección.**

114  
115 (1) **Iniciativa.** Si la mayoría de los votantes registrados, votando sobre una  
116 ordenanza de iniciativa propuesta votan a favor, ésta deberá ser considerada como  
117 adoptada bajo la certificación de los resultados de la votación; y deberá ser tratada  
118 en todo respecto de la misma manera que las ordenanzas del mismo tipo adoptadas  
119 por la comisión. Si se aprueban ordenanzas que tengan conflicto entre sí mismas  
120 durante la misma elección, la que reciba el mayor número de votos afirmativos  
121 prevalecerá como exenta de tal conflicto. La comisión no puede reconsiderar la  
122 ordenanza de iniciativa aprobada por veinticuatro (24) meses, después de los cuales  
123 requerirá un voto afirmativo de cuatro (4) miembros de la comisión de la ciudad para  
124 enmendar o revocar la ordenanza, o presentar dichas enmiendas ante los votantes, a  
125 menos que sea por referéndum.

126  
127 (2) **Referéndum.** Si la mayoría de los votantes registrados votando sobre una  
128 ordenanza diferida votan en su contra, será considerada revocada sobre la  
129 certificación de los resultados de la elección. La comisión no puede reconsiderar la  
130 ordenanza revocada por veinticuatro (24) meses, después de los cuales requerirá un  
131 voto afirmativo por cuatro (4) de los miembros de la comisión de la ciudad, para

132 enmendar o revocar una ordenanza, o presentar dichas enmiendas ante los votantes, a  
133 menos que sea por iniciativa.